

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI  
Secretaría Municipal

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA  
DE FONDOS ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE  
CONCHALI Y CORPORACION MUNICIPAL  
DE CONCHALI, EDUCACION, SALUD Y  
ATENCION DE MENORES "CORESAM".-

CONCHALI, 10 MAR 2026

DECRETO EXENTO N° 241

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

**VISTOS:** Convenio de fecha 04.02.2026; Resolución Exenta N°2481 del 30.12.2025 del Servicio de Salud Metropolitano Norte; Decreto Exento N°23 del 09.01.2026 Aprueba anticipo de aporte estatal bonificación por retiro voluntario al personal regido por Ley N°19.378; Oficio N°588 del 06.01.2026 de CORESAM; Oficio N°186 del 12.04.2025 de CORESAM; Certificado Disponibilidad Presupuestaria N°6 de fecha 06.01.2026 emitido por Departamento de Contabilidad y Presupuesto dependiente de la Dirección de Rentas Municipales; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**DECRETO:**

APRUEBASE convenio de fecha 04.02.2026, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, Rut N° 69.070.200-2, Representada por su Alcalde (s) MARCELO GAETE HERRERA, profesión Abogado, cédula nacional de identidad N°10.993.473-9, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3.499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también la "MUNICIPALIDAD" y la "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ, EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES", persona jurídica de derecho privado, RUT N° 70.878.100-2, representada por su Secretaria General doña TANIA ALVARADO SOTOMAYOR, cédula nacional de identidad N° 13.080.464-8, ambos con domicilio en Avenida Guanaco N° 2531, Comuna de Recoleta, en adelante también "CORESAM", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** La Municipalidad de Conchalí, es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulada por la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica Constitucional, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

**SEGUNDO:** La Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores – en adelante CORESAM-, por su parte, es una persona jurídica de derecho privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del DFL 1-3.063 del año 1980, el que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de educación y salud podrán constituir una o más personas jurídicas de derecho privado conjuntamente con organizaciones de la comuna interesadas en los servicios referidos, creadas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.



**TERCERO:** Que mediante Decreto Exento Número 1.120 de fecha 30 de diciembre de 1981 se designó a la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí, "CORESAM" como entidad sostenedora de los establecimientos educacionales y de salud que los Ministerios traspasen en el futuro a la Municipalidad. En virtud de lo sancionado mediante este decreto, será la "CORESAM" la encargada de administrar y operar los establecimientos antes dichos y los recursos que para estos fines sean asignados.

**CUARTO:** La MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ celebró y aprobó los siguientes Convenios de Traspaso de Fondos con el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE:

- 1) Mediante Decreto Exento N° 23 de fecha 09.01.2026, la Municipalidad de Conchalí, sanciona la Resolución Exenta N° 2841 de fecha 30.12.2025 del Servicio de Salud Metropolitano Norte, donde aprueba Convenio "Anticipo de aporte estatal bonificación por retiro voluntario al personal regido por la ley N°19.378, que establece estatuto de atención primaria de salud municipal" entre el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE y la MUNICIPALIDAD DE CONCHALI, en virtud de las cláusulas precedentes, las partes dejan establecido que el objeto del convenio es la transferencia de recursos en la forma de anticipo de aporte estatal para disponer los pagos del incentivo al retiro y demás bonificaciones contempladas en la ley 20.919 al personal de salud regido por la ley 19.378.

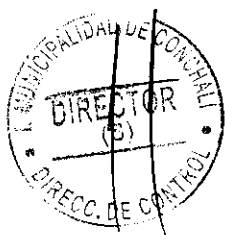
Los montos comprometidos al efecto destinados para la anualidad de 2025 ascienden a la suma de \$79.143.435, (setenta y nueve millones ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y cinco pesos)

**QUINTO:** Por el presente instrumento, las partes acuerdan el traspaso de los fondos entregados al Municipio por el Servicio de Salud Metropolitano Norte, mediante el convenio individualizado en la cláusula precedente, a la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores.

**SEXTO:** Las partes acuerdan que la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores, percibirá las sumas asignadas por el presente convenio, en las condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de Conchalí y el Servicio de Salud Metropolitano Norte.

**SÉPTIMO:** Por el presente la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores, se obliga a presentar mensualmente al Municipio informe que deberá indicar el monto de recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente. Lo anterior, con el objeto que el Municipio de cumplimiento a la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República.

**OCTAVO:** La personería de don MARCELO IVÁN GAETE HERRERA, para comparecer en su calidad de Alcalde (s) y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta en Decreto Exento N°458 de fecha 29.07.2025, que establece subrogancia del Sr. Alcalde y Direcciones Municipales, y en Decreto Exento N° 647 de fecha 01.10.2025 que designa como Administrador Municipal a don Marcelo Iván Gaete Herrera.



**NOVENO:** La personería de doña TANIA ALVARADO SOTOMAYOR, para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Conchalí, de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM, consta de Acta Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 28 de septiembre de 2021, reducida a Escritura Pública con fecha 22 de octubre de 2021 ante el Notario Mónica Lorena Figueroa Carvajal titular de la Notaria de Santiago con asiento en la comuna de Conchalí.

**DECIMO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y

TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.



**DANIEL BASTIAS FARIAS**  
Secretario Municipal



RVF/DBF/por

TRANSCRITO A:

Alcaldía – Adm. Municipal – As. Jurídica

Control – CORESAM – DAF – Rentas

O.P.I.R.- Sec. Municipal

Art. 7º letra g) Ley N° 20.285./

**RENE DE LA VEGA FUENTES**  
Alcalde de Conchalí

**CONVENIO TRANSFERENCIA DE FONDOS**  
**ENTRE**  
**MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**  
**Y**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ, EDUCACION, SALUD Y**  
**ATENCIÓN DE MENORES "CORESAM"**

En Conchalí, a 04.02.2026, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, Rut N° 69.070.200-2, Representada por su Alcalde (s) **MARCELO GAETE HERRERA**, profesión Abogado, cédula nacional de identidad N°10.993.473-9, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3.499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también la "**MUNICIPALIDAD**" y la "**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ, EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES**", persona jurídica de derecho privado, RUT N° 70.878.100-2, representada por su Secretaria General doña **TANIA ALVARADO SOTOMAYOR**, cédula nacional de identidad N° 13.080.464-8, ambos con domicilio en Avenida Guanaco N° 2531, Comuna de Recoleta, en adelante también "**CORESAM**", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** La Municipalidad de Conchalí, es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulada por la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica Constitucional, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

**SEGUNDO:** La Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores – en adelante **CORESAM**-, por su parte, es una persona jurídica de derecho privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del DFL 1-3.063 del año 1980, el que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de educación y salud podrán constituir una o más personas jurídicas de derecho

privado conjuntamente con organizaciones de la comuna interesadas en los servicios referidos, creadas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

**TERCERO:** Que mediante Decreto Exento Número 1.120 de fecha 30 de diciembre de 1981 se designó a la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí, "CORESAM" como entidad sostenedora de los establecimientos educacionales y de salud que los Ministerios traspasen en el futuro a la Municipalidad. En virtud de lo sancionado mediante este decreto, será la "CORESAM" la encargada de administrar y operar los establecimientos antes dichos y los recursos que para estos fines sean asignados.

**CUARTO:** La **MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ** celebró y aprobó los siguientes Convenios de Traspaso de Fondos con el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE:**

- 1) Mediante **Decreto Exento N° 23** de fecha **09.01.2026**, la Municipalidad de Conchalí, sanciona la **Resolución Exenta N° 2481** de fecha **30.12.2025** del Servicio de Salud Metropolitano Norte, donde aprueba Convenio "Anticipo de aporte estatal bonificación por retiro voluntario al personal regido por la ley N°19.378, que establece estatuto de atención primaria de salud municipal" entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE y la MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**, en virtud de las cláusulas precedentes, las partes dejan establecido que el objeto del convenio es la transferencia de recursos en la forma de anticipo de aporte estatal para disponer los pagos del incentivo al retiro y demás bonificaciones contempladas en la ley 20.919 al personal de salud regido por la ley 19.378.

Los montos comprometidos al efecto destinados para la anualidad de 2025 ascienden a la suma de **\$79.143.435.-** (setenta y nueve millones ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y cinco pesos)

**QUINTO:** Por el presente instrumento, las partes acuerdan el traspaso de los fondos entregados al Municipio por el Servicio de Salud Metropolitano Norte, mediante el convenio individualizado en la cláusula precedente, a la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores.

**SEXTO:** Las partes acuerdan que la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores, percibirá las sumas asignadas por el presente convenio, en las condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de Conchalí y el Servicio de Salud Metropolitano Norte.

**SÉPTIMO:** Por el presente la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores, se obliga a presentar mensualmente al Municipio informe que deberá indicar el monto de recursos recibidos en el mes, el monto

detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente. Lo anterior, con el objeto que el Municipio de cumplimiento a la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República.

**OCTAVO:** La personería de don **MARCELO IVÁN GAETE HERRERA**, para comparecer en su calidad de Alcalde (s) y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta en Decreto Exento N°458 de fecha 29.07.2025, que establece subrogancia del Sr. Alcalde y Direcciones Municipales, y en Decreto Exento N° 647 de fecha 01.10.2025 que designa como Administrador Municipal a don Marcelo Iván Gaete Herrera.

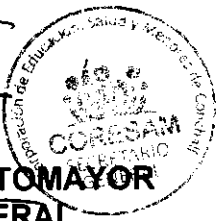
**NOVENO:** La personería de doña **TANIA ALVARADO SOTOMAYOR**, para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Conchalí, de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM, consta de Acta Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 28 de septiembre de 2021, reducida a Escritura Pública con fecha 22 de octubre de 2021 ante el Notario Mónica Lorena Figueroa Carvajal titular de la Notaria de Santiago con asiento en la comuna de Conchalí.

**DECIMO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

**DÉCIMO PRIMERO:** Para su validez, el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.

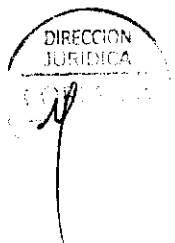


  
**TANIA ALVARADO SOTOMAYOR**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CORESAM**



  
**MARCELO GAETE HERRERA**  
**ALCALDE (S) DE CONCHALI**



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a long, sweeping tail that curves back towards the left.

Ilce 354075

*Caro*  
*Miranda*

588 / 14-01-2026



**OFICIO:**  
**MAT:** Remite documentación que indica.  
**ADJ:**  
-RESOLUCIÓN EXENTA: N°2841 del S.S.M.N  
-CONVENIOS DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL S.S.M.N Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

Conchalí, 06 de enero del 2026

**DE:** SRA. TANIA ALVARADO SOTOMAYOR  
SECRETARIA GENERAL CORESAM - CONCHALÍ

**A:** SR. DANIEL BASTIAS  
SECRETARIO MUNICIPAL  
I.MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

**A:** SRA. CLAUDIA MIRANDA  
DIRECTORA DE ASESORIA JURÍDICA  
I.MUNICIPALIDAD DE CONCHALI



Junto con saludar muy cordialmente, por medio del presente, envío a usted el convenio de transferencia de recursos entre S.S.M.N Y la Municipalidad que fue aprobado con RES.EXT del S.S.M.N

FECHA	CONVENIO	PARTES	RUT	OBJETO	MONTO	RESOLUCION EXENTA
28-05-2025	CONVENIO BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO AL PERSONAL REGIDO POR LA LEY 19.378 QUE ESTABLECE ESTATUTO DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL	SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALI	61.608.000-8	LATRANSFERENCIA EN FORMA DE ANTICIPO DE APORTE ESTATAL PARA DISPONER LOS PAGOS DEL INCENTIVO AL RETIRO Y DEMAS BONIFICACIONES	\$79.143.435	RES.EXT.2841

- **SECRETARIA MUNICIPAL:** Solicitamos el decreto alcaldicio aprobatorio de acuerdo a lo que indica la RESOLUCIÓN EXENTA del S.S.M.N N° Res.Ext.2841 aprobando el anticipo
- **DIRECCIÓN DE ASESORIA JURIDICA:** Solicitamos la elaboración del convenio de transferencia de Recursos entre la Municipalidad de Conchalí y la CORESAM al tener el Decreto aprobatorio tramitado desde la Secretaria Municipal para avanzar a la siguiente etapa.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

TANIA ALVARADO SOTOMAYOR  
SECRETARIA GENERAL  
CORESAM - CONCHALÍ

EGM

TAS/SM/egm  
DISTRIBUCIÓN:  
- Indicada  
- Secretaria General CORESAM  
- Jurídico CORESAM

Firmado electrónicamente por:



Nombre TANIA ALVARADO SOTOMAYOR  
Cargo SECRETARIA GENERAL  
Fecha y hora Wednesday, 14 January 2026 10:02:33  
Visado EGM

15/01/26



Dirección  
Asesoría Jurídica  
Int. Nº: 1722  
Ref. Nº: 1660

**APRUEBA CONVENIO ANTICIPO DE APORTE ESTATAL BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO AL PERSONAL REGIDO POR LA LEY Nº19.378, QUE ESTABLECE ESTATUTO DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL, ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº1 de 2005 del Ministerio de Salud que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº2.763 y de las Leyes Nº18.469 y Nº18.933; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº21.722 de Presupuesto del Sector Público del año 2025; en el Decreto Supremo Nº140 de 2004 del Ministerio de Salud que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Ley 19.378 que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; la Ley 20.919 que otorga bonificación por retiro voluntario al personal regido por la ley Nº19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; Decreto Nº26 Reglamento para el otorgamiento de la bonificación por retiro voluntario y otros beneficios establecidos en la Ley Nº20.919; el Decreto Exento Nº 1, de 03 de enero de 2023 del Ministerio de Salud, que dispone el orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución 447/427/2023, de 08 de agosto de 2023 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak, del Servicio de Salud Metropolitano Norte; y Resolución Nº36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y en la demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, al Servicio de Salud Metropolitano Norte, organismo estatal funcionalmente descentralizado, le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial, por lo que en ese sentido debe apoyar la implementación y gestión de los programas ministeriales a desarrollarse en atención primaria;

2. Que, la Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

3. Que, la Ley Nº 20.919 del Ministerio de Salud, otorga bonificación por retiro voluntario al personal regido por la Ley Nº 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

4. Que, al tenor de lo dispuesto en la precitada Ley Nº 20.919, y previa postulación a través del procedimiento consignado al efecto en los artículos 10 y siguientes de la ley ya citada, el Ministerio de Salud a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, informa a través de la Resolución Exenta Nº224 de 14 de marzo de 2025, nómina de funcionarios y funcionarias de Atención Primaria de Salud, que dan cumplimiento a los requisitos para acceder a los beneficios antes indicados.

5. Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 16º de la citada Ley Nº20.919, las entidades administradoras de salud municipal, podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del Servicio de Salud respectivo, un anticipo del aporte estatal del artículo 49 de la Ley Nº19.378, para el financiamiento de la aplicación del beneficio a que se refiere su artículo 1º, el que no podrá exceder del monto total de las



bonificaciones por retiro voluntario a pagar. La **Municipalidad de Conchalí**, mediante Oficio **Ordinario N°186, de 12 de abril de 2025**, solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal a este Servicio de Salud.

6. Que, en ese sentido el Servicio ha suscrito con fecha 28 de mayo de 2025 un convenio de transferencia de recursos con la **Municipalidad de Conchalí**, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°592, de 20 de agosto de 2025, del Ministerio de Salud, constando que se cuenta con los recursos comprometidos, tal y como se confirma con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°605**, de 22 de diciembre de 2025, emitido por la jefa (S) del Subdepartamento de Finanzas del Servicio.

7. Que, mediante Memorando N°2840, de fecha 23 de diciembre de 2025, del subdirector de Atención Primaria, se solicitó a Asesoría Jurídica dictar el acto correspondiente para aprobar el convenio "**Anticipo de aporte estatal bonificación por retiro voluntario al personal regido por la Ley N°19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal**", que suscribió este Servicio de Salud con la Municipalidad de Conchalí.

8. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la ley N°19.880, las decisiones escritas que adopte la que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, por la cual dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

**1.- APRUÉBASE**, el Convenio "**Anticipo de aporte estatal bonificación por retiro voluntario al personal regido por la Ley N°19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal**" suscrito entre la Municipalidad de Conchalí y el Servicio de Salud Metropolitano Norte", cuyo texto es del siguiente tenor:

#### **CONVENIO ANTICIPO DE APOORTE ESTATAL BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO AL PERSONAL REGIDO POR LA LEY N°19.378, QUE ESTABLECE ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL**

#### **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**

En Santiago, a mayo de 2025 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director Director **Dr. Antonio Infante Barros**, cédula de identidad N°5.542.172-2, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Municipalidad de Conchalí**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.070.200-2, representada por su Alcalde **D. René de la Vega Fuentes**, cédula de identidad N°13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante "la Municipalidad", han suscrito un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERA: De los Antecedentes.**

En el marco de la Ley N° 20.919 del Ministerio de Salud se otorga por una sola vez una **BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO** al personal regido por la ley N° 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud, y que cumplan con los requisitos establecido por la ley para acceder al mencionado emolumento.

Al respecto cabe señalar que la mencionada bonificación, contempla además los siguientes beneficios:

- a) **Artículo 7° "INCREMENTO"**: para el personal que, acogándose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece en el artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá un "incremento" de la referida



bonificación, de cargo fiscal, equivalente a diez meses y medio adicionales.

- b) **Artículo 8° "BONO ADICIONAL"**: para el personal que acogido a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un "Bono Adicional", que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más.

Remuneración Mensual	Bruta Total	Monto Bono Adicional
Igual o menor a \$ 825.000		UF 45
Entre \$ 825.001 y \$ 899.999		UF 35
Entre \$ 900.000 y \$ 926.000		UF 15

- c) **Artículo 9° "BONO COMPLEMENTARIO"**: para el personal beneficiario del "Incremento" establecido en el artículo 7°, tendrá derecho a un "Bono Complementario", si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8° fuere inferior a 395 UF. Dicho bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 UF, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.

#### SEGUNDA: De la Postulación

Al tenor de lo dispuesto en la precitada Ley N° 20.919, y previa postulación a través del procedimiento consignado al efecto en los artículos 10 y siguientes de la ley ya citada, el Ministerio de Salud a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, informa a través de la Resolución Exenta N° 234 de 26 de marzo de 2024, y modificada por Resolución N° 161 de 17 de febrero de 2025, la nómina de funcionarios y funcionarias de Atención Primaria de Salud que dan cumplimiento a los requisitos para acceder a los beneficios antes indicados.

#### TERCERA: Del Pago de los Beneficios:

El pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de cada entidad administradora, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones, en los términos del art. 6° de la ya citada Ley N° 20.919.

Ahora bien, las entidades administradoras de salud municipal, podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del Servicio de Salud, un anticipado del aporte estatal definido en el art. 49 de la Ley 19.378, para el financiamiento de la aplicación del beneficio a que se refiere el artículo 1°, el que no podrá exceder del monto total de las bonificaciones por retiro voluntario a pagar.

#### CUARTA: Del Objeto del Convenio.

En virtud de las cláusulas precedentes, y lo informado en Ordinario N° 186 de 12 de abril de 2025 de la Municipalidad de Conchalí a este Servicio de Salud, las partes dejan establecido que el objeto del convenio es la transferencia de recursos en la forma de anticipo de aporte estatal para disponer los pagos del incentivo al retiro y demás bonificaciones contempladas en la Ley 20.919 al personal de salud regido por la Ley 19.378.

#### QUINTA: Del Monto del Anticipo Solicitado

Que, en virtud de lo señalado en las cláusulas anteriores, y de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del "Adelanto del Aporte Estatal", la Municipalidad de Conchalí, a través del Servicio de Salud Metropolitano Norte, solicita al Ministerio de Salud se le asigne la suma de **\$40.491.990.- (cuarenta millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos noventa pesos)** correspondiente a los montos asignados a los siguientes funcionarios:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	ACTIVIDAD PROFESION	RENTA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	N° MESES (Según cada caso)	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)
---------------------	-----	---------------------	---------------------------------------	----------------------------	------------------------------



NIEVE DE LA LUZ MORA QUIROZ	7.819.267-4	ENFERMERA	3.681.090	11	40.491.990
<b>TOTAL</b>					<b>\$40.491.990</b>

En el marco de la Ley N° 20.919, los funcionarios podrán acceder, además, a los beneficios señalados en los artículos 7°, 8° y 9°, de acuerdo a la siguiente distribución:

De acuerdo al **Artículo 7° de la Ley N° 20.919**, se entregará además la suma de **\$38.651.445.- (treinta y ocho millones seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos)**, por concepto de **"INCREMENTO"** monto de cargo fiscal que no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, ni tampoco estará afecto a descuento alguno, a los siguientes funcionarios:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	RENDA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	N° MESES	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)
NIEVE DE LA LUZ MORA QUIROZ	7.819.267-4	3.681.090	10.5	38.651.445
<b>TOTAL</b>				<b>\$38.651.445</b>

- De acuerdo al **Artículo 8°** de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de **\$0.-** por concepto de **"Bono Adicional"**, monto de cargo fiscal que no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, ni tampoco estará afecto a descuento alguno.
- De acuerdo al **Artículo 9°** de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de **\$0.-** por concepto de **"Bono Complementario"**, monto de cargo fiscal que no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, ni tampoco estará afecto a descuento alguno.

#### **SEXTA: Del Plazo de Pago, Monto y Número de Cuotas para la Devolución**

La suma señalada en la cláusula quinta de este convenio, será descontada del aporte estatal mensual de la Entidad, a partir del mes siguiente de aquel en que se otorgue, en 72 (setenta y dos) cuotas iguales y sucesivas de **\$562.389.- (quinientos sesenta y dos mil trescientos ochenta y nueve pesos)**.

Cabe señalar que los descuentos por aporte estatal por aplicación de esta y otras leyes, no podrán exceder en su conjunto del 3% del monto del aporte estatal mensual que tenga derecho a percibir la Municipalidad en el mes de enero del año respectivo en que se otorga el anticipo, para lo cual las partes vienen en dejar establecido que el descuento representa un **0,03795%** del aporte estatal a la Municipalidad, en los términos del inciso 3 del art. 16° de la Ley N° 20.919 ya citada.

La primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula Quinta.

#### **SÉPTIMA: De la obligación de la Municipalidad**

La Municipalidad, efectuará el pago del incentivo que corresponda a cada uno de los trabajadores que señala el presente convenio, en una sola cuota, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal.

#### **OCTAVA: De la Vigencia del Convenio**

El presente convenio inicia su vigencia, una vez sea aprobada por Resolución Exenta del Ministerio de Salud, visado por el Ministerio de Hacienda al tenor de lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 20.919, en relación con el art. 33 del Decreto N° 26, sobre Reglamento para el otorgamiento de la Bonificación por retiro voluntario y otros beneficios establecidos en la Ley 20.919, y se



mantendrá vigente hasta la fecha de la última rebaja conforme la cláusula sexta del presente convenio.

#### **NOVENA: De las Personerías**

La personería del **Dr. Antonio Infante Barros**, en su calidad de **Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte**, consta en Decreto Afecto N° 26, de 28 de septiembre de 2023, del Ministerio de Salud, que designa en calidad de titular al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, a D. Luis Antonio Infante Barros, a contar del 25 de septiembre del 2023.

La personería de D. **René de la Vega Fuentes**, para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 03 de diciembre de 2024.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

#### **DÉCIMA: De las Copias**

El presente acuerdo en caso de suscripción con firma manual de alguna de las partes, se suscribirá en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.

En el caso de suscripción electrónica del presente convenio, sea de uno o ambos contratantes, las partes acuerdan que se entenderá por fecha de suscripción la que figure en la última firma electrónica registrada.

HAY FIRMAS.

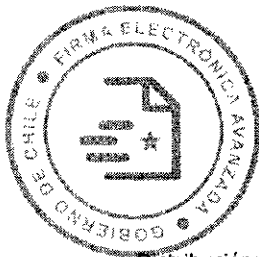
**2.- DÉJASE ESTABLECIDO**, el convenio inicia su vigencia a contar de la Resolución Exenta N° N°592, de 20 de agosto de 2025, del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo aprueba y se extenderá hasta la fecha de la última rebaja.

**3.- IMPÚTESE**, el gasto que genera la presente resolución al ítem 24.03.298 del presupuesto del Servicio de Salud, año 2025, de acuerdo al monto indicado en el CDP 605.

**4.- DÉJASE ESTABLECIDO**, que cualquier modificación a la presente resolución deberá realizarse y aprobarse por el respectivo acto administrativo.

**5.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución conforme lo prevenido en el artículo 7 letra g) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en el Sitio web del Servicio de Salud Metropolitano Norte [www.ssmn.cl](http://www.ssmn.cl) link "Transparencia Activa".

#### **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**



Firmado por:  
Juan Esteban Maass Vivanco  
Director (s)  
Fecha: 30-12-2025 13:28 CLT  
Servicio de Salud Metropolitano  
Norte

#### **Distribución:**

- Municipalidad de Conchalí
- Dirección - SSMN
- Subdirección de Gestión Asistencial - SSMN
- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros - SSMN
- Subdirección de Atención Primaria y Gestión Territorial - SSMN
- Subdepartamento de Finanzas - SSMN
- Asesoría Jurídica - SSMN
- Oficina de Partes - SSMN

Página 5 de 5

PEMF MJRP(S) CMCB(S) FJAG



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/6GAT3X-065>



Subdirección de Atención Primaria y Gestión Territorial  
Subdepartamento de Desarrollo Estratégico APS  
Unidad de Evaluación y Seguimiento APS

**CONVENIO ANTICIPO DE APORTE ESTATAL  
BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO AL PERSONAL REGIDO POR LA LEY N°19.378,  
QUE ESTABLECE ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL**

**SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE  
Y  
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**

En Santiago, a mayo de 2025 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director Director **Dr. Antonio Infante Barros**, cédula de identidad N°5.542.172-2, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Municipalidad de Conchalí**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.070.200-2, representada por su Alcalde **D. René de la Vega Fuentes**, cédula de identidad N°13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante "la Municipalidad", han suscrito un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: De los Antecedentes.**

En el marco de la Ley N° 20.919 del Ministerio de Salud se otorga por una sola vez una **BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO** al personal regido por la ley N° 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud, y que cumplan con los requisitos establecido por la ley para acceder al mencionado emolumento.

Al respecto cabe señalar que la mencionada bonificación, contempla además los siguientes beneficios:

- Artículo 7° "INCREMENTO"**: para el personal que, acogándose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece en el artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá un "incremento" de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a diez meses y medio adicionales.
- Artículo 8° "BONO ADICIONAL"**: para el personal que acogándose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un "Bono Adicional", que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más.

Remuneración Mensual	Bruta	Total	Monto Bono Adicional
Igual o menor a \$ 825.000			UF 45
Entre \$ 825.001 y \$ 899.999			UF 35
Entre \$ 900.000 y \$ 926.000			UF 15

- Artículo 9° "BONO COMPLEMENTARIO"**: para el personal beneficiario del "Incremento" establecido en el artículo 7°, tendrá derecho a un "Bono Complementario", si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8° fuere inferior a 395 UF. Dicho bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 UF, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.

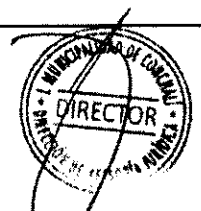
**SEGUNDA: De la Postulación**

Al tenor de lo dispuesto en la precitada Ley N° 20.919, y previa postulación a través del procedimiento consignado al efecto en los artículos 10 y siguientes de la ley ya citada, el Ministerio de Salud a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, informa a través de la Resolución Exenta N° 234 de 26 de

MPJD RFAG NRAC FJAG DAGSM PEMF



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/FYPVVK-764>



marzo de 2024, y modificada por Resolución N° 161 de 17 de febrero de 2025, la nómina de funcionarios y funcionarias de Atención Primaria de Salud que dan cumplimiento a los requisitos para acceder a los beneficios antes indicados.

#### TERCERA: Del Pago de los Beneficios:

El pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de cada entidad administradora, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones, en los términos del art. 6° de la ya citada Ley N° 20.919.

Ahora bien, las entidades administradoras de salud municipal, podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del Servicio de Salud, un anticipado del aporte estatal definido en el art. 49 de la Ley 19.378, para el financiamiento de la aplicación del beneficio a que se refiere el artículo 1°, el que no podrá exceder del monto total de las bonificaciones por retiro voluntario a pagar.

#### CUARTA: Del Objeto del Convenio.

En virtud de las cláusulas precedentes, y lo Informado en Ordinario N° 186 de 12 de abril de 2025 de la Municipalidad de Conchalí a este Servicio de Salud, las partes dejan establecido que el objeto del convenio es la transferencia de recursos en la forma de anticipo de aporte estatal para disponer los pagos del incentivo al retiro y demás bonificaciones contempladas en la Ley 20.919 al personal de salud regido por la Ley 19.378.

#### QUINTA: Del Monto del Anticipo Solicitado

Que, en virtud a lo señalado en las cláusulas anteriores, y de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del "Adelanto del Aporte Estatal", la Municipalidad de Conchalí, a través del Servicio de Salud Metropolitano Norte, solicita al Ministerio de Salud se le asigne la suma de **\$40.491.990.- (cuarenta millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos noventa pesos)** correspondiente a los montos asignados a los siguientes funcionarios:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	ACTIVIDAD PROFESION	RENTA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	N° MESES (Según cada caso)	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)
NIEVE DE LA LUZ MORA QUIROZ	7.819.267-4	ENFERMERA	3.681.090	11	40.491.990
<b>TOTAL</b>					<b>\$40.491.990</b>

En el marco de la Ley N° 20.919, los funcionarios podrán acceder, además, a los beneficios señalados en los artículos 7°, 8° y 9°, de acuerdo a la siguiente distribución:

De acuerdo al **Artículo 7° de la Ley N° 20.919**, se entregará además la suma de **\$38.651.445.- (treinta y ocho millones seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos)**, por concepto de "INCREMENTO" monto de cargo fiscal que no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, ni tampoco estará afecto a descuento alguno, a los siguientes funcionarios:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	RENTA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	N° MESES	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)
NIEVE DE LA LUZ MORA QUIROZ	7.819.267-4	3.681.090	10.5	38.651.445
<b>TOTAL</b>				<b>\$38.651.445</b>



- De acuerdo al **Artículo 8°** de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de **\$0.-** por concepto de **Bono Adicional**", monto de cargo fiscal que no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, ni tampoco estará afecto a descuento alguno.
- De acuerdo al **Artículo 9°** de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de **\$0.-** por concepto de **Bono Complementario**", monto de cargo fiscal que no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, ni tampoco estará afecto a descuento alguno.

#### **SEXTA: Del Plazo de Pago, Monto y Número de Cuotas para la Devolución**

La suma señalada en la cláusula quinta de este convenio, será descontada del aporte estatal mensual de la Entidad, a partir del mes siguiente de aquel en que se otorgue, en 72 (setenta y dos) cuotas iguales y sucesivas de **\$562.389.- (quinientos sesenta y dos mil trescientos ochenta y nueve pesos)**.

Cabe señalar que los descuentos por aporte estatal por aplicación de esta y otras leyes, no podrán exceder en su conjunto del 3% del monto del aporte estatal mensual que tenga derecho a percibir la Municipalidad en el mes de enero del año respectivo en que se otorga el anticipo, para lo cual las partes vienen en dejar establecido que el descuento representa un **0,03795%** del aporte estatal a la Municipalidad, en los términos del inciso 3 del art. 16° de la Ley N° 20.919 ya citada.

La primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula Quinta.

#### **SÉPTIMA: De la obligación de la Municipalidad**

La Municipalidad, efectuará el pago del incentivo que corresponda a cada uno de los trabajadores que señala el presente convenio, en una sola cuota, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal.

#### **OCTAVA: De la Vigencia del Convenio**

El presente convenio inicia su vigencia, una vez sea aprobada por Resolución Exenta del Ministerio de Salud, visado por el Ministerio de Hacienda al tenor de lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 20.919, en relación con el art. 33 del Decreto N° 26, sobre Reglamento para el otorgamiento de la Bonificación por retiro voluntario y otros beneficios establecidos en la Ley 20.919, y se mantendrá vigente hasta la fecha de la última rebaja conforme la cláusula sexta del presente convenio.

#### **NOVENA: De las Personerías**

La personería del **Dr. Antonio Infante Barros**, en su calidad de **Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte**, consta en Decreto Afecto N° 26, de 28 de septiembre de 2023, del Ministerio de Salud, que designa en calidad de titular al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, a D. Luis Antonio Infante Barros, a contar del 25 de septiembre del 2023.

La personería de D. **René de la Vega Fuentes**, para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 03 de diciembre de 2024.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

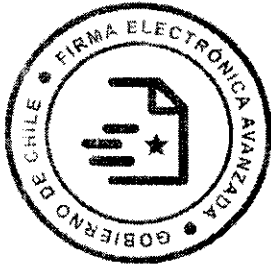
#### **DÉCIMA: De las Copias**

El presente acuerdo en caso de suscripción con firma manual de alguna de las partes, se suscribirá en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.



En el caso de suscripción electrónica del presente convenio, sea de uno o ambos contratantes, las partes acuerdan que se entenderá por fecha de suscripción la que figure en la última firma electrónica registrada.

  
RENE DE LA VEGA FUENTES  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI



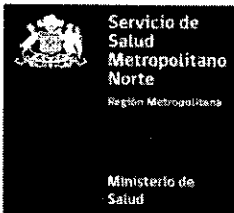
Firmado por:  
Luis Antonio Infante Barros  
Director  
Fecha: 28-05-2025 09:33 CLT  
Servicio de Salud Metropolitano  
Norte



MPJD RFAG NRAC FJAG DAGSM PEMF



Página 4 de 4  
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/FYPVVK-764>



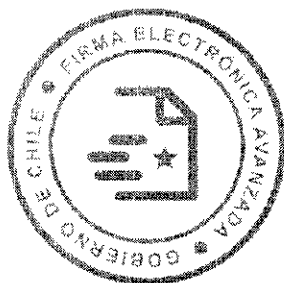
Subdirección de Recursos Físicos y Financieros  
Subdepartamento de Finanzas

## CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N°605 Res. Ex. 592

De conformidad al presupuesto aprobado para la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte, de acuerdo a Ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público 2025, y cargado en SIGFE, certifico que, a la fecha del presente documento, la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte cuenta con el presupuesto para el financiamiento de los bienes y/o servicios indicados en la licitación/documento:

Unidad de Requerimiento	Desarrollo Estratégico APS
Descripción Requerimiento	Bonificación por Incentivo al Retiro
Programa	Per-Cápita
Folio Requerimiento	53
Nombre cuenta	Atención Primaria Ley N°19.378
Cuenta Presupuestaria	2403298
<b>Total Presupuesto</b>	<b>\$256.367.591.-</b>

Comuna	Monto
Colina	\$31.362.673
Conchalí	\$79.143.435
Quilicura	\$42.503.845
Recoleta	\$103.357.638



Firmado por:  
María José Ruiz Parra  
Jefa Finanzas  
Fecha: 22-12-2025 11:26 CLT  
Servicio de Salud Metropolitano  
Norte

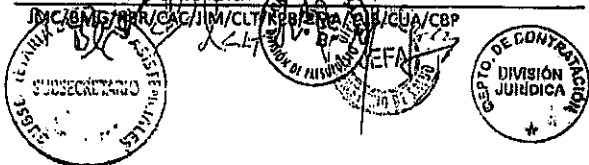
RACC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/IFUTTW-623>



MINISTERIO DE SALUD  
GABINETE DE MINISTRA  
SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES  
DIVISIÓN JURÍDICA



APRUEBA CONVENIOS DE ANTICIPO DE  
APORTE ESTATAL PARA FUNCIONARIOS  
DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD,  
CELEBRADO ENTRE SERVICIOS DE SALUD  
Y RESPECTIVAS MUNICIPALIDADES.

EXENTA N° 592

01 SEP 2025

SANTIAGO, 29 AGO 2025

**VISTOS:** Lo solicitado mediante Memorandum N°C73 N°100 de 25 de julio de 2025, de la Jefa de la División de Presupuesto; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el decreto supremo N° 136 de 2004, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; el decreto supremo N° 2.296 de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento General de la ley N°19.378; las resoluciones N°30 de 2015 y N°36 de 2024, de Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la ley N° 20.919 otorga al personal regido por la ley N°19.378, -que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal- una Bonificación por Retiro Voluntario, un incremento de bonificación, un bono adicional y un bono complementario, cuyos beneficiarios deben incluirse en una resolución de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

2. Que, mediante la resolución exenta N°234 de 26 de marzo de 2024, este Ministerio individualizó a los funcionarios y funcionarias de la atención primaria de salud municipal que obtuvieron un cupo para acceder a la bonificación por retiro voluntario y otros beneficios de la citada ley N° 20.919, en el proceso de postulación del año 2023.

3. Que, el artículo 16 de la norma legal en comento establece que las entidades administradoras de salud municipal podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del Servicio de Salud respectivo, un anticipo del aporte estatal definido en el artículo 49 de la ley N°19.378, para el financiamiento de la aplicación del beneficio a que se refiere el artículo 1°, que no podrá exceder del monto total de las bonificaciones por retiro voluntario a pagar, agregando que, con todo, el Ministerio de Salud concederá anticipos de aportes hasta un máximo nacional que financie la cantidad de cupos que para cada año se establecen en el inciso primero del artículo 3° de esa ley.

4. Que, el inciso final de la norma en análisis dispone que para efectos de hacer efectivo el anticipo, se suscribirá entre la Municipalidad y el Servicio de Salud correspondiente los convenios que sean necesarios, los que deberán ser aprobados por resolución exenta del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda.

5. Que, de los antecedentes tenidos a la vista se observa por una parte, que las Municipalidades han celebrado convenios por anticipo de aporte estatal con los Servicios de Salud correspondientes y que estos establecen a favor de 5 beneficiarios y beneficiarias, una bonificación que asciende a la suma de \$131.118.295.- por bono

OF DE PARTES DIPRES  
01.09.2025 12:09

de retiro del artículo 1°; de \$125.158.373.- por incremento del artículo 7°; y de \$90.923.- por el artículo 9°, todos de la ley 20.919.

6. Que, las Municipalidades solicitaron el anticipo a que se refiere el artículo 16 de la ley N° 20.919, y los Servicios de Salud correspondientes verificaron los datos de postulación de los 5 beneficiarios y beneficiarias.

7. Que, los convenios celebrados, conforme lo establece el inciso final del artículo 16 de la ley N° 20.919, deben ser aprobados por resolución exenta del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda.

8. Que, en base a las consideraciones precedentes, dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN:

1. APRUÉBASE los siguientes convenios celebrados entre los Servicios de Salud y las entidades administradoras de salud municipal que se indican, los cuales determinan el monto total del anticipo otorgado a dichas entidades y el número de beneficiarios y beneficiarias, en la forma que a continuación se señala:


SERVICIO DE SALUD	COMUNA	NÚMERO DE BENEFICIARIOS	ARTÍCULO 1° Ley 20.919	NÚMERO DE BENEFICIARIOS	ARTÍCULO 7° Ley 20.919	NÚMERO DE BENEFICIARIOS	ARTÍCULO 9° Ley 20.919	TOTAL
METROPOLITANO NORTE	COLINA	1	15.999.500	1	15.272.250	1	90.923	31.362.673
	CONCHALÍ	1	40.491.990	1	38.651.445			79.143.435
	QUILICURA	1	21.746.153	1	20.757.692			42.503.845
	RECOLETA	2	52.880.652	2	50.476.986			103.357.638
Total general		5	131.118.295	5	125.158.373	1	90.923	256.367.591

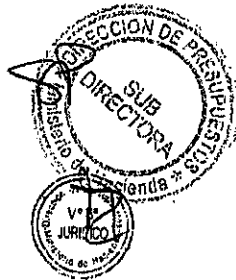
2. El gasto que irroguen los presentes convenios se imputarán al Subtítulo 24, ítem 03 298 01, Atención Primaria, Ley N° 19.378, del respectivo Servicio de Salud.

### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DRA. XIMENA AGUILERA SANHUEZA  
MINISTRA DE SALUD

  
Dirección de Presupuesto  
Ministerio de Hacienda



- DISTRIBUCIÓN**
- Jefe de Gabinete Ministra de Salud.
  - Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.
  - Servicios de Salud del cuadro
  - División de Atención Primaria.
  - División Jurídica.
  - Oficina de Partes.



CORPORACION MUNICIPAL DE CONCHALI  
DE EDUCACION, SALUD Y ATENCION DE MENORES

OFICIO: N° 186/ 2025

ANT. : Res. Exenta N°161 de fecha 17.02.2025 del Subsecretario de Redes Asistenciales.

REF. : Solicitud de anticipo para Pago de incentivo al retiro de funcionaria beneficiaria por Res. Exenta N°161 de fecha 17.02.2025 del Subsecretario de Redes Asistenciales.

CONCHALI, 12 de abril de 2025

A : DR. ANTONIO INFANTE BARROS  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE


DE : TANIA ALVARADO SOTOMAYOR  
SECRETARIO GENERAL  
CORESAM - CONCHALI

junto con saludar, solicito a Usted, su aprobación y gestión de anticipo para cubrir pago del art. N°1 de la Ley N°20.919, que otorga Bonificación por Retiro Voluntaria al personal regido por la Ley N°19.378, que establece estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, a la funcionaria mencionada a continuación, que mediante la Res. Exenta N°161 de fecha 17.02.2025 del Subsecretario de Redes Asistenciales, se le ha otorgado cupo para este beneficio.

RUT	NOMBRE COMPLETO DEL FUNCIONARIO	SEXO	CAT	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	ACTIVIDAD O PROFESION	TIPO CONTRATO	JORNADA PAGADA
7.819.267-4	NIEVE DE LA LUZ MORA QUIROZ	F	B	212 SAR (ex Scuac)	ENFERMERA	Titular	44

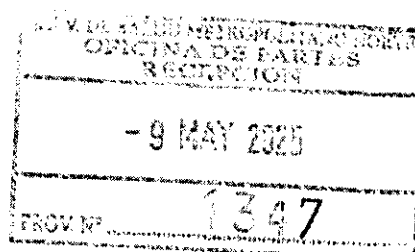
El valor total que se debe pagar a la funcionaria es \$79.143.435.- pesos, actualizado a marzo 2025, donde \$40.491.990.- equivale al monto calculado del art. N°1 de la Ley N°20.919, el cual será rebajado mensualmente del aporte estatal mensual Percápita en 72 cuotas, valor cuota que correspondería al 0.04% del Pércapita mensual actual que percibe la comuna, valor que se sumaría a lo que ya se descuenta por este concepto de procesos de años anteriores.

Sin otro particular y esperando cumplir con lo solicitado, saluda atentamente,

  
TANIA ALVARADO SOTOMAYOR  
SECRETARIA GENERAL  
CORESAM CONCHALI

TAS/BFV/cfa  
DISTRIBUCION:  
Indicada.

Archivo. AV. GUANACO N° 2531 RECOLETA - FONOS: 26597811 - 26597812



MUNICIPALIDAD DE CONCHALI  
Secretaría Municipal

APRUEBA CONVENIO ANTICIPO DE APOORTE ESTATAL BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO AL PERSONAL REGIDO POR LA LEY N°19.378, QUE ESTABLECE ESTATUTO DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL, ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALI-

CONCHALI, 09 ENE 2026

DECRETO EXENTO N° 23

**LA ALCALDIA DECRETO HOY:**

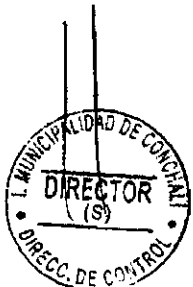
**VISTOS:** Certificado Disponibilidad Presupuestaria N°6 de fecha 06.01.2026 emitido por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto dependiente de la Dirección de Rentas Municipales; Ingreso Folio N°803183 de fecha 06.01.2026; Resolución Exenta N°2481 del 30.12.2025 de Servicio de Salud Metropolitano Norte y Convenio de fecha 28.05.2025; Resolución Exenta N°592 de fecha 29.08.2025 aprueba Convenios de anticipo de aporte estatal para Funcionarios de Atención Primaria de salud, celebrando entre servicios de salud y respectivas Municipalidades; Oficio N°186 del 12/04/2025 de CORESAM; Y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**DECRETO:**

APRUEBASE CONVENIO TRANSFERENCIA DE RECURSOS "ANTICIPO DE APOORTE ESTATAL BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO AL PERSONAL REGIDO POR LA LEY N°19.378, QUE ESTABLECE ESTATUTO DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL, ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE de fecha 28.05.2025, representado por su Director Sr. ANTONIO INFANTE BARROS, Cedula de Identidad N° 5.542.172-2, ambos con domicilio en Calle Maruri N° 272, comuna de Independencia y la MUNICIPALIDAD DE CONCHALI, RUT 69.070.200-2, representada por su Alcalde don RENE DE LA VEGA FUENTES, Cedula de Identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, Comuna de Conchalí.

**Objeto del Convenio.**

En virtud de las clausulas precedentes, y lo informado en Ordinario N°186 de 12 de abril 2025 de la Municipalidad de Conchalí a este Servicio de Salud, las partes dejan establecido que el objeto del convenio es la transferencia de recursos en la forma de anticipo de aporte estatal para disponer los pagos del incentivo al retiro y demás bonificaciones contempladas en la Ley 20.919 al personal de salud regido por la Ley 19.378.



**IMPUTACIÓN:**

CUENTA	DENOMINACION	MONTO
115.05.03.006.002	Aporte Afectados	\$79.143.435
215.24.01.003.003.099	Programas CORESAM	\$79.143.435

Las Resolución Exenta N°2481 de fecha 30.12.2025 de Servicio de Salud Metropolitano Norte y Convenio de fecha 28 de mayo de 2025, forman parte integrante del presente Decreto.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE**  
el presente Decreto a las Direcciones y Departamentos Municipales que señala, hecho ARCHIVASE.



**RVF/DBF/por**  
**TRANSCRITO A:**  
Alcaldía - Adm. Municipal - As. Jurídica.  
Dirección de Rentas - Control - CORESAM  
O.P.I.R. - Secretaría Municipal  
art. 7° letra g) Ley N° 20.285./



Decreto N° 23

Dirección de Rentas Municipales  
Departamento de Contabilidad y Presupuesto

**CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N° 6/2026**

Día	Mes	Año
06	01	2026

**Identificación:**

Nombre y/o Razón Social	RUT
Servicio de Salud Metropolitano Norte	61.608.000-8

**Documentación:**

Resolución Exenta		Ingreso		Ordinario		
N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha	Unidad
2481	30/12/2025	5509660	06/01/2026			

**Descripción:**

Se emite el presente documento para decretar Convenio de transferencia de recursos "Anticipo de aporte estatal bonificación por retiro voluntario al personal regido por la Ley N°19.378, que establece estatuto de atención primaria de salud municipal".

**Imputación:**

Cuenta	Denominación	Monto \$
115.05.03.006.002	Aportes Afectados	79.143.435.-
215.24.01.003.003.099	Programas Coresam	79.143.435.-



**Nicole Fuentes Reyes**  
Depto. Contabilidad y Presupuesto



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALI  
 RUT: 64.376.200-2  
 INDEPENDENCIA N°3499  
 226 286 100  
 CONCHALI - SANTIAGO

FOLIO N°  
 INGRESO N°

803183

5509660

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE		61608000-B
NOMBRE		RUT
MARURI 272		INDEPENDENCIA
COMUNICACION		CORONA
CORPORACION MUNICIPAL		TELEFONO
TRIBUTOS O MULTAS POR INFRACCION		
R.O.L.	VIGENCIA	06/01/2026

CONCEPTO  
 PROGRAMA FIR RESOLUCION N°2481 DEL 30/12/2025.  
 TRANSFERENCIA RECIBIDA CON FECHA 05/01/2026 BCO  
 BCI CTA. N°10623132

NO USAR - CONTABILIDAD	IMPORTE
IMPUESTOS Y/O DERECHOS	VALORES \$
Programas Coresam	79.143.435
NoLuminosa:0	SUB TOTAL 79.143.435
Luminosa:0	I.P.C. 0
Otup:	INTERES 0
TOTAL \$ 79.143.435	
LIQUIDADOR: odiaz	REVISOR: vzagal

**CONTRIBUYENTE**



*IDA 3º 62-25*  
*Andes, Concha*  
*urgente*  
*II coordinar con sechno el Dex q' aprueba la Res 2841.*

588 / 14-01-2026

**OFICIO:**  
MAT: Remite documentación que indica.  
ADJ:  
-RESOLUCIÓN EXENTA: N°2841 del S.S.M.N  
-CONVENIOS DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL S.S.M.N Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

Conchalí, 06 de enero del 2026

**DE:** SRA. TANIA ALVARADO SOTOMAYOR  
SECRETARIA GENERAL CORESAM - CONCHALÍ

**A:** SR. DANIEL BASTIAS  
SECRETARIO MUNICIPAL  
I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

**A:** ~~SRA. CLAUDIA MIRANDA~~  
~~DIRECTORA DE ASESORIA JURIDICA~~  
I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

*el para el. conve. nio "*

Junto con saludar muy cordialmente, por medio del presente, envío a usted el convenio de transferencia de recursos entre S.S.M.N Y la Municipalidad que fue aprobado con RES.EXT del S.S.M.N

FECHA	CONVENIO	PARTES	RUT	OBJETO	MONTO	RESOLUCION EXENTA
28-05-2025	CONVENIO BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO AL PERSONAL REGIDO POR LA LEY 19.378 QUE ESTABLECE ESTATUTO DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL	SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALI	61.608.000-8	LATRANSFERENCIA EN FORMA DE ANTICIPO DE APORTE ESTATAL PARA DISPONER LOS PAGOS DEL INCENTIVO AL RETIRO Y DEMAS BONIFICACIONES	\$79.143.435	RES.EXT.2841

- **SECRETARIA MUNICIPAL:** Solicitamos el decreto alcaldicio aprobatorio de acuerdo a lo que indica la RESOLUCIÓN EXENTA del S.S.M.N N° Res.Ext.2841 aprobando el anticipo
- **DIRECCIÓN DE ASESORIA JURIDICA:** Solicitamos la elaboración del convenio de transferencia de Recursos entre la Municipalidad de Conchalí y la CORESAM al tener el Decreto aprobatorio tramitado desde la Secretaria Municipal para avanzar a la siguiente etapa.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

TANIA ALVARADO SOTOMAYOR  
SECRETARIA GENERAL  
CORESAM - CONCHALÍ

EGM



TAS/SM/egm  
DISTRIBUCIÓN:  
- Indicada  
- Secretaria General CORESAM  
- Juridico CORESAM

Firmado electrónicamente por:



Nombre TANIA ALVARADO SOTOMAYOR  
Cargo SECRETARIA GENERAL  
Fecha y hora Wednesday, 14 January 2026 10:02:33  
Visado EGM



Dirección  
Asesoría Jurídica

Int. N°: 1722  
Ref. N°: 1660

**APRUEBA CONVENIO ANTICIPO DE APOORTE ESTATAL BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO AL PERSONAL REGIDO POR LA LEY N°19.378, QUE ESTABLECE ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL, ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005 del Ministerio de Salud que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°21.722 de Presupuesto del Sector Público del año 2025; en el Decreto Supremo N°140 de 2004 del Ministerio de Salud que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Ley 19.378 que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; la Ley 20.919 que otorga bonificación por retiro voluntario al personal regido por la ley N°19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; Decreto N°26 Reglamento para el otorgamiento de la bonificación por retiro voluntario y otros beneficios establecidos en la Ley N°20.919; el Decreto Exento N° 1, de 03 de enero de 2023 del Ministerio de Salud, que dispone el orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución 447/427/2023, de 08 de agosto de 2023 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak, del Servicio de Salud Metropolitano Norte; y Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y en la demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, al Servicio de Salud Metropolitano Norte, organismo estatal funcionalmente descentralizado, le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial, por lo que en ese sentido debe apoyar la implementación y gestión de los programas ministeriales a desarrollarse en atención primaria;
2. Que, la Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.
3. Que, la Ley N° 20.919 del Ministerio de Salud, otorga bonificación por retiro voluntario al personal regido por la Ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
4. Que, al tenor de lo dispuesto en la precitada Ley N° 20.919, y previa postulación a través del procedimiento consignado al efecto en los artículos 10 y siguientes de la ley ya citada, el Ministerio de Salud a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, informa a través de la Resolución Exenta N°224 de 14 de marzo de 2025, nómina de funcionarios y funcionarias de Atención Primaria de Salud, que dan cumplimiento a los requisitos para acceder a los beneficios antes indicados.
5. Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 16° de la citada Ley N°20.919, las entidades administradoras de salud municipal, podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del Servicio de Salud respectivo, un anticipo del aporte estatal del artículo 49 de la Ley N°19.378, para el financiamiento de la aplicación del beneficio a que se refiere su artículo 1°, el que no podrá exceder del monto total de las



bonificaciones por retiro voluntario a pagar. La **Municipalidad de Conchalí**, mediante Oficio **Ordinario N°186, de 12 de abril de 2025**, solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal a este Servicio de Salud.

6. Que, en ese sentido el Servicio ha suscrito con fecha 28 de mayo de 2025 un convenio de transferencia de recursos con la **Municipalidad de Conchalí**, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°592, de 20 de agosto de 2025, del Ministerio de Salud, constando que se cuenta con los recursos comprometidos, tal y como se confirma con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°605**, de 22 de diciembre de 2025, emitido por la jefa (S) del Subdepartamento de Finanzas del Servicio.

7. Que, mediante Memorando N°2840, de fecha 23 de diciembre de 2025, del subdirector de Atención Primaria, se solicitó a Asesoría Jurídica dictar el acto correspondiente para aprobar el convenio "**Anticipo de aporte estatal bonificación por retiro voluntario al personal regido por la Ley N°19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal**", que suscribió este Servicio de Salud con la Municipalidad de Conchalí.

8. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la ley N°19.880, las decisiones escritas que adopte la que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, por la cual dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

**1.- APRUÉBASE**, el Convenio "**Anticipo de aporte estatal bonificación por retiro voluntario al personal regido por la Ley N°19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal**" suscrito entre la Municipalidad de Conchalí y el Servicio de Salud Metropolitano Norte", cuyo texto es del siguiente tenor:

**CONVENIO ANTICIPO DE APOORTE ESTATAL  
BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO AL PERSONAL REGIDO POR LA LEY  
N°19.378, QUE ESTABLECE ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL  
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE  
Y  
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**

En Santiago, a mayo de 2025 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director Director **Dr. Antonio Infante Barros**, cédula de identidad N°5.542.172-2, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Municipalidad de Conchalí**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.070.200-2, representada por su Alcalde **D. René de la Vega Fuentes**, cédula de identidad N°13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante "la Municipalidad", han suscrito un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERA: De los Antecedentes.**

En el marco de la Ley N° 20.919 del Ministerio de Salud se otorga por una sola vez una **BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO** al personal regido por la ley N° 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud, y que cumplan con los requisitos establecido por la ley para acceder al mencionado emolumento.

Al respecto cabe señalar que la mencionada bonificación, contempla además los siguientes beneficios:

- a) **Artículo 7° "INCREMENTO"**: para el personal que, acogiéndose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece en el artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá un "incremento" de la referida



bonificación, de cargo fiscal, equivalente a diez meses y medio adicionales.

- b) **Artículo 8° "BONO ADICIONAL"**: para el personal que acogiéndose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad **mínima de diez años continuos de servicio** en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un **"Bono Adicional"**, que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se **desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más**.

Remuneración Mensual	Bruta Total	Monto Bono Adicional
Igual o menor a \$ 825.000		UF 45
Entre \$ 825.001 y \$ 899.999		UF 35
Entre \$ 900.000 y \$ 926.000		UF 15

- c) **Artículo 9° "BONO COMPLEMENTARIO"**: para el personal beneficiario del "Incremento" establecido en el artículo 7°, tendrá derecho a un **"Bono Complementario"**, si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8° fuere inferior a 395 UF. Dicho bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 UF, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.

#### SEGUNDA: De la Postulación

Al tenor de lo dispuesto en la precitada Ley N° 20.919, y previa postulación a través del procedimiento consignado al efecto en los artículos 10 y siguientes de la ley ya citada, el Ministerio de Salud a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, informa a través de la Resolución Exenta N° 234 de 26 de marzo de 2024, y modificada por Resolución N° 161 de 17 de febrero de 2025, la nómina de funcionarios y funcionarias de Atención Primaria de Salud que dan cumplimiento a los requisitos para acceder a los beneficios antes indicados.

#### TERCERA: Del Pago de los Beneficios:

El pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de cada entidad administradora, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones, en los términos del art. 6° de la ya citada Ley N° 20.919.

Ahora bien, las entidades administradoras de salud municipal, podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del Servicio de Salud, un anticipado del aporte estatal definido en el art. 49 de la Ley 19.378, para el financiamiento de la aplicación del beneficio a que se refiere el artículo 1°, el que no podrá exceder del monto total de las bonificaciones por retiro voluntario a pagar.

#### CUARTA: Del Objeto del Convenio.

En virtud de las cláusulas precedentes, y lo informado en Ordinario N° 186 de 12 de abril de 2025 de la Municipalidad de Conchalí a este Servicio de Salud, las partes dejan establecido que el objeto del convenio es la transferencia de recursos en la forma de anticipo de aporte estatal para disponer los pagos del incentivo al retiro y demás bonificaciones contempladas en la Ley 20.919 al personal de salud regido por la Ley 19.378.

#### QUINTA: Del Monto del Anticipo Solicitado

Que, en virtud a lo señalado en las cláusulas anteriores, y de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del "Adelanto del Aporte Estatal", la Municipalidad de Conchalí, a través del Servicio de Salud Metropolitano Norte, solicita al Ministerio de Salud se le asigne la suma de **\$40.491.990.- (cuarenta millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos noventa pesos)** correspondiente a los montos asignados a los siguientes funcionarios:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	ACTIVIDAD PROFESION	RENTA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	N° MESES (Según cada caso)	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)
---------------------	-----	---------------------	---------------------------------------	----------------------------	------------------------------



NIEVE DE LA LUZ MORA QUIROZ	7.819.267-4	ENFERMERA	3.681.090	11	40.491.990
<b>TOTAL</b>					<b>\$40.491.990</b>

En el marco de la Ley N° 20.919, los funcionarios podrán acceder, además, a los beneficios señalados en los artículos 7°, 8° y 9°, de acuerdo a la siguiente distribución:

De acuerdo al **Artículo 7° de la Ley N° 20.919**, se entregará además la suma de **\$38.651.445.- (treinta y ocho millones seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos)**, por concepto de **"INCREMENTO"** monto de cargo fiscal que no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, ni tampoco estará afecto a descuento alguno, a los siguientes funcionarios:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	RENTA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	N° MESES	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)
NIEVE DE LA LUZ MORA QUIROZ	7.819.267-4	3.681.090	10.5	38.651.445
<b>TOTAL</b>				<b>\$38.651.445</b>

- De acuerdo al **Artículo 8°** de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de **\$0.-** por concepto de **"Bono Adicional"**, monto de cargo fiscal que no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, ni tampoco estará afecto a descuento alguno.
- De acuerdo al **Artículo 9°** de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de **\$0.-** por concepto de **"Bono Complementario"**, monto de cargo fiscal que no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, ni tampoco estará afecto a descuento alguno.

#### **SEXTA: Del Plazo de Pago, Monto y Número de Cuotas para la Devolución**

La suma señalada en la cláusula quinta de este convenio, será descontada del aporte estatal mensual de la Entidad, a partir del mes siguiente de aquel en que se otorgue, en 72 (setenta y dos) cuotas iguales y sucesivas de **\$562.389.- (quinientos sesenta y dos mil trescientos ochenta y nueve pesos)**.

Cabe señalar que los descuentos por aporte estatal por aplicación de esta y otras leyes, no podrán exceder en su conjunto del 3% del monto del aporte estatal mensual que tenga derecho a percibir la Municipalidad en el mes de enero del año respectivo en que se otorga el anticipo, para lo cual las partes vienen en dejar establecido que el descuento representa un **0,03795%** del aporte estatal a la Municipalidad, en los términos del inciso 3 del art. 16° de la Ley N° 20.919 ya citada.

La primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula Quinta.

#### **SÉPTIMA: De la obligación de la Municipalidad**

La Municipalidad, efectuará el pago del incentivo que corresponda a cada uno de los trabajadores que señala el presente convenio, en una sola cuota, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal.

#### **OCTAVA: De la Vigencia del Convenio**

El presente convenio inicia su vigencia, una vez sea aprobada por Resolución Exenta del Ministerio de Salud, visado por el Ministerio de Hacienda al tenor de lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 20.919, en relación con el art. 33 del Decreto N° 26, sobre Reglamento para el otorgamiento de la Bonificación por retiro voluntario y otros beneficios establecidos en la Ley 20.919, y se



mantendrá vigente hasta la fecha de la última rebaja conforme la cláusula sexta del presente convenio.

#### **NOVENA: De las Personerías**

La personería del **Dr. Antonio Infante Barros**, en su calidad de **Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte**, consta en Decreto Afecto N° 26, de 28 de septiembre de 2023, del Ministerio de Salud, que designa en calidad de titular al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, a D. Luis Antonio Infante Barros, a contar del 25 de septiembre del 2023.

La personería de D. **René de la Vega Fuentes**, para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 03 de diciembre de 2024.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

#### **DÉCIMA: De las Copias**

El presente acuerdo en caso de suscripción con firma manual de alguna de las partes, se suscribirá en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.

En el caso de suscripción electrónica del presente convenio, sea de uno o ambos contratantes, las partes acuerdan que se entenderá por fecha de suscripción la que figure en la última firma electrónica registrada.

HAY FIRMAS.

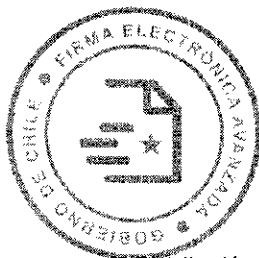
**2.- DÉJASE ESTABLECIDO**, el convenio inicia su vigencia a contar de la Resolución Exenta N° N°592, de 20 de agosto de 2025, del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo aprueba y se extenderá hasta la fecha de la última rebaja.

**3.- IMPÚTESE**, el gasto que genera la presente resolución al ítem 24.03.298 del presupuesto del Servicio de Salud, año 2025, de acuerdo al monto indicado en el CDP 605.

**4.- DÉJASE ESTABLECIDO**, que cualquier modificación a la presente resolución deberá realizarse y aprobarse por el respectivo acto administrativo.

**5.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución conforme lo prevenido en el artículo 7 letra g) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en el Sitio web del Servicio de Salud Metropolitano Norte [www.ssmn.cl](http://www.ssmn.cl) link "Transparencia Activa".

#### **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**



Firmado por:  
Juan Esteban Maass Vivanco  
Director (s)  
Fecha: 30-12-2025 13:28 CLT  
Servicio de Salud Metropolitano  
Norte

#### **Distribución:**

- Municipalidad de Conchalí
- Dirección - SSMN
- Subdirección de Gestión Asistencial - SSMN
- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros - SSMN
- Subdirección de Atención Primaria y Gestión Territorial - SSMN
- Subdepartamento de Finanzas - SSMN
- Asesoría Jurídica - SSMN
- Oficina de Partes - SSMN

Página 5 de 5

PEMF MJRP(S) CMCB(S) FJAG



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/6GAT3X-065>



Subdirección de Atención Primaria y Gestión Territorial  
Subdepartamento de Desarrollo Estratégico APS  
Unidad de Evaluación y Seguimiento APS

**CONVENIO ANTICIPO DE APORTE ESTATAL  
BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO AL PERSONAL REGIDO POR LA LEY N°19.378,  
QUE ESTABLECE ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL**

**SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE  
Y  
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**

En Santiago, a mayo de 2025 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director Director **Dr. Antonio Infante Barros**, cédula de identidad N°5.542.172-2, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Municipalidad de Conchalí**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.070.200-2, representada por su Alcalde **D. René de la Vega Fuentes**, cédula de identidad N°13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante "la Municipalidad", han suscrito un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: De los Antecedentes.**

En el marco de la Ley N° 20.919 del Ministerio de Salud se otorga por una sola vez una **BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO** al personal regido por la ley N° 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud, y que cumplan con los requisitos establecido por la ley para acceder al mencionado emolumento.

Al respecto cabe señalar que la mencionada bonificación, contempla además los siguientes beneficios:

- Artículo 7° "INCREMENTO":** para el personal que, acogiéndose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece en el artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá un "incremento" de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a diez meses y medio adicionales.
- Artículo 8° "BONO ADICIONAL":** para el personal que acogiéndose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un "Bono Adicional", que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más.

Remuneración Mensual	Bruta	Total	Monto Bono Adicional
Igual o menor a \$ 825.000			UF 45
Entre \$ 825.001 y \$ 899.999			UF 35
Entre \$ 900.000 y \$ 926.000			UF 15

- Artículo 9° "BONO COMPLEMENTARIO":** para el personal beneficiario del "Incremento" establecido en el artículo 7°, tendrá derecho a un "Bono Complementario", si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8° fuere inferior a 395 UF. Dicho bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 UF, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.

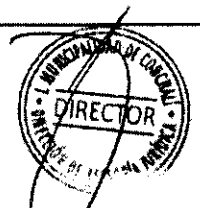
**SEGUNDA: De la Postulación**

Al tenor de lo dispuesto en la precitada Ley N° 20.919, y previa postulación a través del procedimiento consignado al efecto en los artículos 10 y siguientes de la ley ya citada, el Ministerio de Salud a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, informa a través de la Resolución Exenta N° 234 de 26 de

MPJD RFAG NRAC FJAG DAGSM PEMF



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/FYPVVK-764>



marzo de 2024, y modificada por Resolución N° 161 de 17 de febrero de 2025, la nómina de funcionarios y funcionarias de Atención Primaria de Salud que dan cumplimiento a los requisitos para acceder a los beneficios antes indicados.

#### TERCERA: Del Pago de los Beneficios:

El pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de cada entidad administradora, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones, en los términos del art. 6° de la ya citada Ley N° 20.919.

Ahora bien, las entidades administradoras de salud municipal, podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del Servicio de Salud, un anticipado del aporte estatal definido en el art. 49 de la Ley 19.378, para el financiamiento de la aplicación del beneficio a que se refiere el artículo 1°, el que no podrá exceder del monto total de las bonificaciones por retiro voluntario a pagar.

#### CUARTA: Del Objeto del Convenio.

En virtud de las cláusulas precedentes, y lo informado en Ordinario N° 186 de 12 de abril de 2025 de la Municipalidad de Conchalí a este Servicio de Salud, las partes dejan establecido que el objeto del convenio es la transferencia de recursos en la forma de anticipo de aporte estatal para disponer los pagos del incentivo al retiro y demás bonificaciones contempladas en la Ley 20.919 al personal de salud regido por la Ley 19.378.

#### QUINTA: Del Monto del Anticipo Solicitado

Que, en virtud a lo señalado en las cláusulas anteriores, y de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del "Adelanto del Aporte Estatal", la Municipalidad de Conchalí, a través del Servicio de Salud Metropolitano Norte, solicita al Ministerio de Salud se le asigne la suma de **\$40.491.990.- (cuarenta millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos noventa pesos)** correspondiente a los montos asignados a los siguientes funcionarios:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	ACTIVIDAD PROFESION	RENDA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	Nº MESES (Según cada caso)	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)
NIEVE DE LA LUZ MORA QUIROZ	7.819.267-4	ENFERMERA	3.681.090	11	40.491.990
<b>TOTAL</b>					<b>\$40.491.990</b>

En el marco de la Ley N° 20.919, los funcionarios podrán acceder, además, a los beneficios señalados en los artículos 7°, 8° y 9°, de acuerdo a la siguiente distribución:

De acuerdo al **Artículo 7° de la Ley N° 20.919**, se entregará además la suma de **\$38.651.445.- (treinta y ocho millones seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos)**, por concepto de "INCREMENTO" monto de cargo fiscal que no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, ni tampoco estará afecto a descuento alguno, a los siguientes funcionarios:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	RENDA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	Nº MESES	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)
NIEVE DE LA LUZ MORA QUIROZ	7.819.267-4	3.681.090	10.5	38.651.445
<b>TOTAL</b>				<b>\$38.651.445</b>



Go



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link.  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/FYPVVK-764>



- De acuerdo al **Artículo 8°** de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de **\$0.-** por concepto de **"Bono Adicional"**, monto de cargo fiscal que no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, ni tampoco estará afecto a descuento alguno.
- De acuerdo al **Artículo 9°** de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de **\$0.-** por concepto de **"Bono Complementario"**, monto de cargo fiscal que no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, ni tampoco estará afecto a descuento alguno.

**SEXTA: Del Plazo de Pago, Monto y Número de Cuotas para la Devolución**

La suma señalada en la cláusula quinta de este convenio, será descontada del aporte estatal mensual de la Entidad, a partir del mes siguiente de aquel en que se otorgue, en 72 (setenta y dos) cuotas iguales y sucesivas de **\$562.389.- (quinientos sesenta y dos mil trescientos ochenta y nueve pesos)**.

Cabe señalar que los descuentos por aporte estatal por aplicación de esta y otras leyes, no podrán exceder en su conjunto del 3% del monto del aporte estatal mensual que tenga derecho a percibir la Municipalidad en el mes de enero del año respectivo en que se otorga el anticipo, para lo cual las partes vienen en dejar establecido que el descuento representa un **0,03795%** del aporte estatal a la Municipalidad, en los términos del inciso 3 del art. 16° de la Ley N° 20.919 ya citada.

La primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula Quinta.

**SÉPTIMA: De la obligación de la Municipalidad**

La Municipalidad, efectuará el pago del incentivo que corresponda a cada uno de los trabajadores que señala el presente convenio, en una sola cuota, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal.

**OCTAVA: De la Vigencia del Convenio**

El presente convenio inicia su vigencia, una vez sea aprobada por Resolución Exenta del Ministerio de Salud, visado por el Ministerio de Hacienda al tenor de lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 20.919, en relación con el art. 33 del Decreto N° 26, sobre Reglamento para el otorgamiento de la Bonificación por retiro voluntario y otros beneficios establecidos en la Ley 20.919, y se mantendrá vigente hasta la fecha de la última rebaja conforme la cláusula sexta del presente convenio.

**NOVENA: De las Personerías**

La personería del **Dr. Antonio Infante Barros**, en su calidad de **Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte**, consta en Decreto Afecto N° 26, de 28 de septiembre de 2023, del Ministerio de Salud, que designa en calidad de titular al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, a D. Luis Antonio Infante Barros, a contar del 25 de septiembre del 2023.

La personería de D. **René de la Vega Fuentes**, para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 03 de diciembre de 2024.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

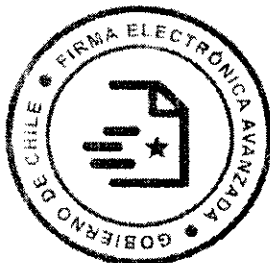
**DÉCIMA: De las Copias**

El presente acuerdo en caso de suscripción con firma manual de alguna de las partes, se suscribirá en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.



En el caso de suscripción electrónica del presente convenio, sea de uno o ambos contratantes, las partes acuerdan que se entenderá por fecha de suscripción la que figure en la última firma electrónica registrada.

  
**RENÉ DE LA VEGA FUENTES**  
**ALCALDE**  
**MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**



Firmado por:  
Luis Antonio Infante Barros  
Director  
Fecha: 28-05-2025 09:33 CLT  
Servicio de Salud Metropolitano  
Norte



MPJD RFAG NRAC FJAG DAGSM PEMF



Página 4 de 4.  
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/FYPVVK-764>



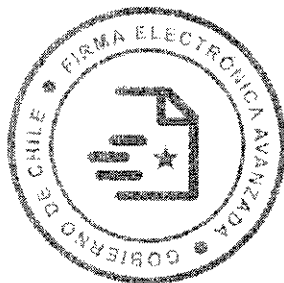
Subdirección de Recursos Físicos y Financieros  
Subdepartamento de Finanzas

### **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N°605 Res. Ex. 592**

De conformidad al presupuesto aprobado para la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte, de acuerdo a Ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público 2025, y cargado en SIGFE, certifico que, a la fecha del presente documento, la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte cuenta con el presupuesto para el financiamiento de los bienes y/o servicios indicados en la licitación/documento:

Unidad de Requerimiento	Desarrollo Estratégico APS
Descripción Requerimiento	Bonificación por Incentivo al Retiro
Programa	Per-Cápita
Folio Requerimiento	53
Nombre cuenta	Atención Primaria Ley N°19.378
Cuenta Presupuestaria	2403298
<b>Total Presupuesto</b>	<b>\$256.367.591.-</b>

Comuna	Monto
Colina	\$31.362.673
Conchalí	\$79.143.435
Quilicura	\$42.503.845
Recoleta	\$103.357.638



Firmado por:  
María José Ruiz Parra  
Jefa Finanzas  
Fecha: 22-12-2025 11:26 CLT  
Servicio de Salud Metropolitano  
Norte

RACC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/IFUttw-623>



MINISTERIO DE SALUD  
GABINETE DE MINISTRA  
SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES  
DIVISIÓN JURÍDICA



APRUEBA CONVENIOS DE ANTICIPO DE  
APORTE ESTATAL PARA FUNCIONARIOS  
DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD,  
CELEBRADO ENTRE SERVICIOS DE SALUD  
Y RESPECTIVAS MUNICIPALIDADES.

EXENTA N° 592

01 SEP 2025

SANTIAGO, 29 AGO 2025

**VISTOS:** Lo solicitado mediante Memorandum N°C73 N°100 de 25 de julio de 2025, de la Jefa de la División de Presupuesto; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el decreto supremo N° 136 de 2004, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; el decreto supremo N° 2.296 de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento General de la ley N°19.378; las resoluciones N°30 de 2015 y N°36 de 2024, de Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la ley N° 20.919 otorga al personal regido por la ley N°19.378, -que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal- una Bonificación por Retiro Voluntario, un incremento de bonificación, un bono adicional y un bono complementario, cuyos beneficiarios deben incluirse en una resolución de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.
2. Que, mediante la resolución exenta N°234 de 26 de marzo de 2024, este Ministerio individualizó a los funcionarios y funcionarias de la atención primaria de salud municipal que obtuvieron un cupo para acceder a la bonificación por retiro voluntario y otros beneficios de la citada ley N° 20.919, en el proceso de postulación del año 2023.
3. Que, el artículo 16 de la norma legal en comento establece que las entidades administradoras de salud municipal podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del Servicio de Salud respectivo, un anticipo del aporte estatal definido en el artículo 49 de la ley N°19.378, para el financiamiento de la aplicación del beneficio a que se refiere el artículo 1°, que no podrá exceder del monto total de las bonificaciones por retiro voluntario a pagar, agregando que, con todo, el Ministerio de Salud concederá anticipos de aportes hasta un máximo nacional que financie la cantidad de cupos que para cada año se establecen en el inciso primero del artículo 3° de esa ley.
4. Que, el inciso final de la norma en análisis dispone que para efectos de hacer efectivo el anticipo, se suscribirá entre la Municipalidad y el Servicio de Salud correspondiente los convenios que sean necesarios, los que deberán ser aprobados por resolución exenta del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda.

5. Que, de los antecedentes tenidos a la vista se observa por una parte, que las Municipalidades han celebrado convenios por anticipo de aporte estatal con los Servicios de Salud correspondientes y que estos establecen a favor de 5 beneficiarios y beneficiarias, una bonificación que asciende a la suma de \$131.118.295.- por bono

OF DE PARTES DIPRES  
01.09.2025 12:09

de retiro del artículo 1°; de \$125.158.373.- por incremento del artículo 7°; y de \$90.923.- por el artículo 9°, todos de la ley 20.919.

6. Que, las Municipalidades solicitaron el anticipo a que se refiere el artículo 16 de la ley N° 20.919, y los Servicios de Salud correspondientes verificaron los datos de postulación de los 5 beneficiarios y beneficiarias.

7. Que, los convenios celebrados, conforme lo establece el inciso final del artículo 16 de la ley N° 20.919, deben ser aprobados por resolución exenta del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda.

8. Que, en base a las consideraciones precedentes, dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN:

1. **APRUÉBASE** los siguientes convenios celebrados entre los Servicios de Salud y las entidades administradoras de salud municipal que se indican, los cuales determinan el monto total del anticipo otorgado a dichas entidades y el número de beneficiarios y beneficiarias, en la forma que a continuación se señala:

SERVICIO DE SALUD	COMUNA	NUMERO DE BENEFICIARIOS	ARTICULO 1° ley 20.919	NUMERO DE BENEFICIARIOS	ARTICULO 7° ley 20.919	NUMERO DE BENEFICIARIOS	ARTICULO 9° ley 20.919	TOTAL
METROPOLITANO NORTE	COLINA	1	15.999.500	1	15.272.250	1	90.923	31.362.673
	CONCHALÍ	1	40.491.990	1	38.651.445			79.143.435
	QUILICURA	1	21.746.153	1	20.757.692			42.503.845
	RECOLETA	2	52.880.652	2	50.476.986			103.357.638
Total general		5	131.118.295	5	125.158.373	1	90.923	256.367.591

2. El gasto que irroguen los presentes convenios se imputarán al Subtítulo 24, ítem 03 298 01, Atención Primaria, Ley N° 19.378, del respectivo Servicio de Salud.

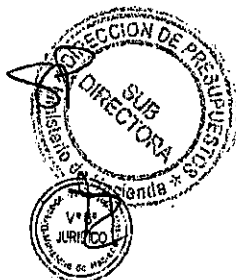
### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DRA. XIMENA AGUILERA SANHUEZA  
MINISTRA DE SALUD



Dirección de Presupuesto  
Ministerio de Hacienda



#### DISTRIBUCIÓN

- Jefe de Gabinete Ministra de Salud.
- Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- Servicios de Salud del cuadro
- División de Atención Primaria.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.



CORPORACION MUNICIPAL DE CONCHALI  
DE EDUCACION, SALUD Y ATENCION DE MENORES

OFICIO: N° 186/ 2025

ANT. : Res. Exenta N°161 de fecha 17.02.2025 del Subsecretario de Redes Asistenciales.

REF. : Solicitud de anticipo para Pago de incentivo al retiro de funcionaria beneficiaria por Res. Exenta N°161 de fecha 17.02.2025 del Subsecretario de Redes Asistenciales.

CONCHALI, 12 de abril de 2025

A : DR. ANTONIO INFANTE BARROS  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

DE : TANIA ALVARADO SOTOMAYOR  
SECRETARIO GENERAL  
CORESAM - CONCHALI

junto con saludar, solicito a Usted, su aprobación y gestión de anticipo para cubrir pago del art. N°1 de la Ley N°20.919, que otorga Bonificación por Retiro Voluntaria al personal regido por la Ley N°19.378, que establece estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, a la funcionaria mencionada a continuación, que mediante la Res. Exenta N°161 de fecha 17.02.2025 del Subsecretario de Redes Asistenciales, se le ha otorgado cupo para este beneficio.

RUT	NOMBRE COMPLETO DEL FUNCIONARIO	SEXO	CAT	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	ACTIVIDAD O PROFESION	TIPO CONTRATO	JORNADA PAGADA
7.819.267-4	NIEVE DE LA LUZ MORA QUIROZ	F	B	212 SAR (ex Scuac)	ENFERMERA	Titular	44

El valor total que se debe pagar a la funcionaria es \$79.143.435.- pesos, actualizado a marzo 2025, donde \$40.491.990.- equivale al monto calculado del art. N°1 de la Ley N°20.919, el cual será rebajado mensualmente del aporte estatal mensual Percápita en 72 cuotas, valor cuota que correspondería al 0.04% del Pércapita mensual actual que percibe la comuna, valor que se sumaría a lo que ya se descuenta por este concepto de procesos de años anteriores.

Sin otro particular y esperando cumplir con lo solicitado, saluda atentamente,

  
TANIA ALVARADO SOTOMAYOR  
SECRETARIA GENERAL  
CORESAM CONCHALI

TAS/BFV/cfa  
DISTRIBUCION:  
Indicada.

Archivo. AV. GUANACO N° 2531 RECOLETA - FONOS: 26597811 - 26597812

